

Viedma, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno J.A.N., D.3., en los autos caratulados N.J.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del interno solicita se le conceda una salida excepcional a N.J.A. para el día 18 de diciembre del corriente año a las 14:40 horas, con el fin de asistir al acto académico de su hija B.B.A., quien concurre a la Escuela Primaria N.º 3. fundando su solicitud en que el acto académico de su hija representa un evento de especial trascendencia emocional y familiar, plenamente compatible con los fines humanitarios y de mantenimiento del vínculo afectivo contemplados por la Ley 24.660.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, toda vez que el evento al que pretende asistir el interno no reúne las características previstas en el mentado cuerpo legal, por cuanto la solicitud no puede prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Denegar el pedido de salida excepcional incoado por la Defensa del interno J.A.N., DNI 3., toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660 .

Segundo: Registrar y notificar .-